

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

FDLRUU-LP-013-2025

DOCUMENTO RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROCESOS DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS DIGITALES CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER HABILIDADES TECNOLÓGICAS Y FOMENTAR LA INCLUSIÓN DIGITAL, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN Y GENERACIÓN DE CENTROS DE EXPERIENCIA TIC'S QUE CONTRIBUYAN AL ACCESO, USO Y APROPIACIÓN DE LA TECNOLOGÍA POR PARTE DE LAS COMUNIDADES BENEFICIADAS

BOGOTÁ D.C., DICIEMBRE 2025

Código: GDI-GPD-F066
Versión: 07
Vigencia: 26 de julio de 2023
Caso HOLA No. 333573



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

OBSERVACION	OBSERVACIONES PRESENTADAS POR	FECHA
1	QUANTYC SAS	29/11/2025

Bogotá D.C, 05 de diciembre de 2025

Señores

ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE

Asunto: **OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN FDLRUU-LP-013-2025**

Cordial saludo a la Entidad,

De manera atenta remitimos las siguientes observaciones al proceso número **FDLRUU-LP-013-2025** cuyo objeto es **“PRESTAR SERVICIOS PARA EL DISEÑO, EJECUCION Y EVALUACION DE PROCESOS DE FORMACION Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS DIGITALES CON EL PROPOSITO DE FORTALECER HABILIDADES TECNOLÓGICAS Y FOMENTAR LA INCLUSIÓN DIGITAL, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN Y GENERACIÓN DE CENTROS DE EXPERIENCIA TIC’S QUE CONTRIBUYAN AL ACCESO, USO Y APROPIACIÓN DE LA TECNOLOGÍA POR PARTE DE LAS COMUNIDADES BENEFICIADAS”**

Observaciones al Pliego de Condiciones

Principio de selección objetiva – Ley 80 de 1993

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993 establece que los requisitos deben ser “proporcionales y directamente relacionados con el objeto del contrato”, de manera que no se conviertan en barreras injustificadas de acceso.

Un indicador de patrimonio del 18% excede lo razonablemente exigible para la naturaleza del contrato y no guarda proporcionalidad con el riesgo económico del mismo.

Pluralidad de oferentes – Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015

El artículo 24 de la Ley 80 ordena a las entidades promover la libre concurrencia y evitar restricciones que limiten la participación de oferentes idóneos.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.6.1, señala que las exigencias habilitantes deben fomentar la concurrencia y no restringir injustificadamente el acceso al proceso.

Mantener el indicador en 18% podría generar una afectación directa a este principio al excluir empresas solventes, pero con estructuras financieras propias del sector.

Proporcionalidad y adecuación a la realidad del mercado – Decreto 1082 de 2015

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 exige que los requisitos financieros sean adecuados y proporcionales al objeto contractual, considerando la capacidad real necesaria para ejecutar el contrato.

En procesos similares, tanto de esta Entidad como de otras entidades públicas, se han manejado porcentajes de patrimonio entre 8% y 12% como estándares razonables.

La exigencia actual implica un incremento abrupto e injustificado frente a procesos previos, lo cual se aparta del principio de proporcionalidad.

El cambio drástico al elevar el indicador a 18% sin modificación sustantiva del objeto contractual puede vulnerar el principio de razonabilidad aplicable a los actos de la administración (art. 209 de la Constitución y art. 3 del CPACA).

Impacto en la eficiencia del proceso – Ley 80, art. 25

La reducción injustificada de oferentes afecta el principio de economía, pues la competencia limitada puede conllevar precios menos favorables para la Entidad.

Solicitud

Con fundamento en los principios de selección objetiva, libre concurrencia, razonabilidad y proporcionalidad, previstos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, solicitamos respetuosamente ajustar el indicador a un Patrimonio $\geq 10\%$, el cual garantiza:

1. Una evaluación adecuada de la solvencia financiera,
2. Mayor participación de oferentes,
3. Coherencia con las prácticas del mercado,
4. Mejores condiciones económicas para la Entidad.

Agradecemos a la entidad sean tenidas en cuenta las observaciones y propuestas previamente descritas.

QUANTYC SAS

Respuesta: El FDLRUU se permite responder en los siguientes términos:

El FDLRUU ha analizado la solicitud de reducción de los indicadores mínimos de Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) y Rentabilidad sobre el Activo (ROA) establecidos en los pliegos de condiciones. Tras una revisión exhaustiva, el FDLRUU determina no acoger favorablemente dicha solicitud, manteniendo los umbrales financieros en su formulación inicial.

Esta decisión se fundamenta estrictamente en el Principio de Selección Objetiva y responde a la imperiosa necesidad de mitigar el riesgo financiero inherente a un contrato que asciende a la cuantía de \$ 1.398.254.633 M/CTE (Mil trescientos noventa y ocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos M/CTE).

La naturaleza del objeto contractual es intrínsecamente dual y compleja, combinando dos componentes críticos:

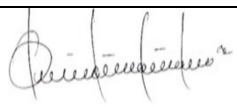
1. Servicio de Formación Social y Comunitario.
2. Suministro e Implementación de Dotación Tecnológica de Alto Costo (Bienes TIC).

Esta combinación exige una solidez financiera y una capacidad organizacional excepcionales por parte del proponente seleccionado. Dicha solidez es fundamental para asegurar, de manera concurrente:

- **Flujo de Caja para Inversión Inicial:** Garantizar la capacidad financiera inmediata para la adquisición y la implementación inicial de los bienes TIC, que representa una parte sustancial y de alta inversión del valor total del contrato.
- **Operación Ininterrumpida:** Mantener el capital de trabajo necesario para la ejecución continua y sin interrupciones del componente de servicio y formación durante el período contractual de nueve (09) meses.

Los umbrales de Rentabilidad y Liquidez exigidos son el resultado de un riguroso análisis de riesgo que busca identificar a un proponente que demuestre la máxima capacidad de respuesta económica y la mayor resiliencia financiera ante cualquier eventualidad o desviación en el flujo de pagos.

El mantenimiento de estos indicadores es, por lo tanto, una medida cautelar indispensable para proteger la inversión de los recursos públicos y asegurar la entrega efectiva, oportuna y completa del proyecto a las comunidades beneficiarias, priorizando la viabilidad a largo plazo y la calidad de la ejecución contractual.

RUTA DE VERIFICACIÓN	NOMBRE/ CARGO	FIRMA
Aspectos técnicos - Financieros	Ivan Andres Ibarra – Profesional Planeación	
Reviso Aspectos	Freddy Alberto Márquez Arias – Profesional especializado Planeación	